

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2017-00228-00
DEMANDANTE:	COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADA:	DIEGO MARTIN OLIVEROS QUINTANEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no contestó el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 434 del 26 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 522**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto 434 de fecha 26 de octubre de 2023, se dispuso: *ORDENAR a las parte demandante para que allegue información sobre si se dió o no cumplimiento al acuerdo de pago celebrado entre las partes, como mecanismo para dar por terminado el proceso, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas; sin avizorarse que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta; por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P el cual prevé:*

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*



Teniendo en cuenta el anterior derrotero normativo y en atención a que la última actuación fue el auto de fecha 26 de octubre de 2023 y el término de treinta (30) días concedidos para presentar la información solicitada vencieron el 14 de diciembre de los corrientes, sin que la parte demandante suministrara información alguna, se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenando en consecuencia su archivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, en contra de DIEGO MARTIN OLIVEROS QUIÑONEZ, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** lo anterior, archívese el proceso, previa cancelación desu radicación, en el libro respectivo.

La juez

  
**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPALTIMBÍO  
- CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 001. Hoy 11 de enero de 2024

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

